



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00534-00  
Demandante: Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.  
Demandado: Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y otro

**REPARACIÓN DIRECTA (ORDINARIO LABORAL)**

---

Una vez revisado el escrito subsanatorio de la demanda, se observa que la parte actora informó que en el proceso de la referencia ya se había suscitado un conflicto negativo de competencias y que ya habría sido debidamente dirimido: *“No obstante, el Juzgado 9° Laboral del Circuito de Bogotá, consideró que carecía de competencia ordenando remitir las diligencias a los Juzgados Administrativos de este mismo circuito, quien a su vez, en cabeza del Juzgado 34 Administrativo rechazó la demanda proponiendo el conflicto negativo de jurisdicciones, ordenando la remisión del expediente a la citada Sala, para lo de su cargo”.*

De acuerdo con ello, este Despacho examinó nuevamente el expediente remitido por el Juzgado Laboral, sin encontrar que exista la decisión de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura mediante la que resolvió el conflicto de competencias, por tanto, previo a continuar con el trámite del proceso, corresponde requerir al juzgado de origen para que certifique si en el presente proceso ya se decidió un conflicto de competencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Por Secretaría **REQUIERASE** al Juzgado 9 Laboral del Circuito de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del requerimiento, informe si en el presente proceso (Ordinario N° 2018-00682) ya hubo un conflicto de competencias, entre ese Juzgado y el Juzgado 34 Administrativo de Bogotá, decidido por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, y en caso de respuesta positiva, remita tal decisión a este Despacho

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En el evento de que el actor tenga copia de la mencionada providencia, concederle igual término para que lo aporte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez